

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 597

20 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Coautora la Señora Hau

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes del Profesional del Trabajo Social”; declarar el cuarto jueves del mes de octubre como el “Día del Profesional del Trabajo Social”; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades con el fin de reconocer a esta clase profesional y su contribución social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por tradición y mediante petición, el mes de octubre de cada año, históricamente se ha designado como el mes del Profesional del Trabajo Social. Algunos patronos establecen el cuarto jueves del mes de octubre como el día específico para reconocer a estos profesionales de la conducta. Esta celebración se hace por tradición y petición, no así por mandato de ley.

El trabajo social es definido por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico¹, como una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-

¹ <http://nuestroproyectedeley.org/que-es-el-trabajo-social/>

operativas, producto de la investigación y la acción profesional en contextos histórico-culturales específicos.

Según la referida fuente, los profesionales del trabajo social se insertan en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y administración de programas sociales; y acciones profesionales de asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes y forenses, entre otras, que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.

Podemos generalizar que toda persona en Puerto Rico de una forma u otra ha sido impactado por los servicios de un trabajador social, pues estos profesionales ejercen su profesión en escenarios tan diversos como escuelas, hospitales, agencias de gobierno, clínicas privadas, entre otros. Se estima que, en Puerto Rico, se han otorgado aproximadamente 20,000 licencias para ejercer la profesión y que son más de 7,000 los profesionales del trabajo social colegiados.

En una entrevista radial², la presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, Mabel López Ortiz, estimó en 4,000, la cantidad de profesionales licenciados y colegiados en Puerto Rico.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de octubre de cada año como el “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el cuarto jueves del mes de octubre de cada año como el “Día del Profesional del Trabajo Social”. De tal forma, que se reconoce la importante labor de este profesional de la conducta y el cambio social.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a esta clase profesional.

² <https://radioisla.tv/revelan-que-sueldo-de-trabajadores-sociales-en-puerto-rico-es-casi-de-pobreza1/>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de octubre de cada año, como el “Mes del Profesional
2 del Trabajo Social”, con el propósito de reconocer las aportaciones de este profesional
3 en los procesos de adaptación, restauración y reintegración de las personas, familias,
4 grupos y comunidades que se afectan por los cambios, desigualdades e inequidades
5 sociales; y para otros fines relacionados.

6 Artículo 2.- Se declara que específicamente el cuarto jueves del mes de octubre de
7 cada año, sea reconozca como el “Día del Profesional del Trabajo Social”, con el
8 propósito de establecer un día específico para reconocer las aportaciones de esta clase
9 profesional.

10 Artículo 3.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de
11 cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una
12 proclama a estos efectos.

13 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Estado, a coordinar con el Colegio de
14 Profesional del Trabajo Social, la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social,
15 Departamento de la Familia y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se
16 vinculan con esta clase profesional, la celebración de dicho día y a organizar actividades
17 a tenor con el propósito de esta ley.

18 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.